

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1964.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 7 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Jabalera (Cuenca).*

Imos. Sres.: Por Decreto de 12 de diciembre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Jabalera (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Jabalera (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Jabalera (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de diciembre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, el acondicionamiento de la red de caminos, incluida en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Acondicionamiento de la red de caminos .....	1-III-1965	1-V-1966

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1964.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 24 de noviembre de 1964 por la que se fijan la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Aguasal, Alcazaren, Ciguñuela, Fuenteolmedo, Cabreros del Monte, Cervillejos de la Cruz y Fuensaldaña, todas ellas de la provincia de Valladolid.*

Imos Sres.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Aguasal por Decreto de 15 de marzo de 1962; por Decreto de 27 de sep-

tiembre de 1962, en la zona de Alcazaren; por Decreto de 13 de diciembre de 1962, en la zona de Ciguñuela; por Decreto de 22 de junio de 1961, en la zona de Fuenteolmedo; por Decreto de 5 de julio de 1962, en la zona de Cabreros del Monte; por Decreto de 26 de octubre de 1961, en la zona de Cervillejos de la Cruz, y por Decreto de 15 de noviembre de 1962, en la zona de Fuensaldaña, todas ellas de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Aguasal, Alcazaren, Ciguñuela y Fuenteolmedo, se fija en 2,50 hectáreas en secano y 0,25 hectáreas en regadío; la superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Cabreros del Monte, Cervillejos de la Cruz y Fuensaldaña, se fija en 2,50 hectáreas en secano y 0,50 hectáreas en regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Aguasal, Alcazaren, Ciguñuela, Fuenteolmedo, Cabreros del Monte, Cervillejos de la Cruz y Fuensaldaña, se fija en 25 hectáreas para secano y 4 hectáreas para regadío.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1964.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.319, interpuesto por Grupo Sindical Remolachero de la Cuarta Zona.*

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 2 de octubre de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.319, interpuesto por Grupo Sindical Remolachero, contra Resolución de este Departamento de 14 de mayo de 1962 sobre denegación de modificación de precios señalados para la remolacha; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad procesal del recurso y con desestimación del mismo, entablado por el «Grupo Sindical Remolachero de la Cuarta Zona» contra la Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria de la Resolución de la Secretaría Técnica de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que denegó la modificación de precio señalado para la remolacha de la campaña mil novecientos cincuenta y siete a mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la Orden impugnada, y absuelta de la demanda a la Administración; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1964.

CANOVAS

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo 1 R.*

Solicitada por «Ajuria, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Antony (Francia).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas, han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Lamborghini», modelo 1 R, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 21 (veintiuno) CV.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca ... .. «Lamborghini.  
 Modelo ... .. 1 R.  
 Tipo ... .. Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis ... .. 15039.  
 Fabricante ... .. Lamberghini, Cento, Ferrara (Italia).  
 Motor: Denominación ... .. Lamborghini, modelo FL/2.  
 Número ... .. 15039.  
 Combustible empleado ... .. «Fuel-oil domestiques. Densidad, 0,826 a 15° C.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV. hora)	CONDICIONES ATMOSFÉRICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados ... ..	21,4	1849	539	226	17	760
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	21,4	1849	539	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios

Prueba a la velocidad del motor—2200 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados ... ..	24,3	2200	641	242	22	759
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	24,6	2200	641	—	15,5	760

III. Observaciones: No figura en el boletín original francés la duración del ensayo I, pero otro análogo de potencia máxima ha tenido una duración de dos horas.